

El Reglamento Orgánico que regulaba inicialmente a la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones se publicó en el BOP en fecha 23 de Junio de 2004.

La dinámica de funcionamiento aconsejó, ya en el 2006, que el Pleno Municipal realizara unas ampliaciones del articulado, para acomodarlo mejor a la funcionalidad que se requería desde la Comisión. Así como que se *“iniciaran los trámites para la modificación del Reglamento Orgánico de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones, a fin de que, con carácter definitivo se regulen el funcionamiento de la Comisión Permanente y cuantas otras actuaciones se consideren necesarias”*. Estas modificaciones abarcarían otros temas como: denominación, dependencia orgánica, rango de la unidad administrativa, etc.

Es en el 2009, tras un informe del Secretario General del Ayuntamiento, cuando se procede a ajustar todo el articulado y se aprueba provisionalmente en la sesión del Pleno Municipal de fecha 20 de Noviembre de 2009, publicado el acuerdo en el BOP en fecha 15 de Enero de 2010.

Se llega a la aprobación definitiva el 19 de Marzo de 2010. Se publica en BOP (conforme el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local) el 3 de Mayo de 2010.

Se adjunta el nuevo texto íntegro.

----

## **REGLAMENTO, DE NATURALEZA ORGÁNICA, DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE SUGERENCIAS Y RECLAMACIONES**

### **Artículo 1.**

1. Se constituye la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones al amparo de lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, introducido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, como órgano necesario del Ayuntamiento de Sevilla para la mejor defensa de los vecinos ante esta Administración Municipal.
2. A efectos de comunicación pública y para una correcta identificación de sus funciones, la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones podrá utilizar la denominación de “Oficina para la Defensa de la Ciudadanía”.

### **Artículo 2.**

1. La Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones desarrollará las siguientes funciones:
  - a) Recibir las quejas, reclamaciones o sugerencias, por retrasos, desatenciones o deficiencias en el funcionamiento de los Servicios Municipales tanto del propio Ayuntamiento, como de sus Organismos Autónomos, Entidades Públicas Empresariales y Sociedades Mercantiles. Intervendrá en segunda instancia, cuando la persona interesada tras haberse dirigido a los referidos Servicios no ha obtenido respuesta a sus demandas o ha sido, a su juicio, insatisfactoria.
  - b) Recabar la información necesaria acerca de las quejas o reclamaciones recibidas, al efecto de verificar y constatar su real trascendencia y, posteriormente, formular las advertencias, propuestas de resolución, recomendaciones, recordatorios de sus deberes legales y sugerencias para adopción de las medidas que fueren pertinentes.
  - c) Recibir las iniciativas o sugerencias formuladas por los ciudadanos para mejorar la calidad de los servicios, incrementar el rendimiento o el ahorro del gasto público, simplificar trámites administrativos o estudiar la supresión de aquellos que pudieran resultar innecesarios, así como, con carácter general, para cualquier otra medida que suponga un mayor grado de satisfacción de la ciudadanía en sus relaciones con el Ayuntamiento de Sevilla, y para la consecución de los fines asignados al mismo.
  - d) Dar cuenta al Pleno Municipal mediante la elaboración de un informe o memoria anual en la que quede reflejado el resumen de sus actuaciones a lo largo del año y se sugieran aquellas medidas procedimentales, normativas o de cualquier otra índole, que se consideren convenientes para evitar la reiteración fundada de quejas o reclamaciones sobre el funcionamiento de los Servicios Municipales.  
Una vez presentado el informe anual al Pleno Municipal adquirirá el carácter de público.
  - e) Analizar las causas que pudieran motivar la acumulación de quejas o reclamaciones y sugerencias en relación con un mismo ámbito de actuación administrativo, a fin de determinar si responden a actuaciones aisladas del personal o a defectos estructurales o de organización de los servicios, con el objeto de ser tenidos en cuenta a la hora de adoptar las resoluciones correspondientes.
  - f) Supervisar la actividad de la Administración Municipal.
2. Quedan fuera de sus competencias las funciones de control político de la actividad municipal, los asuntos en los que no intervenga el Ayuntamiento por acción u omisión, los problemas entre particulares y aquellos que estén siendo objeto de procedimientos jurisdiccionales.

### **Artículo 3.**

1. La Comisión Especial Sugerencias y Reclamaciones estará constituida por representantes de los distintos Grupos Políticos que integren el Pleno Municipal, fijándose el número exacto de los mismos en cada mandato por acuerdo Plenario.
2. Los Grupos Políticos designarán como representantes en la Comisión, a través de los distintos portavoces, a personas de reconocida competencia que no ostenten la condición de Concejales ni estén vinculadas directamente en la acción política municipal mediante relación laboral.
3. La Presidencia de la Comisión será designada por el Pleno Municipal, con el voto favorable de, al menos, las tres quintas partes de sus componentes.
4. La Comisión designará, de entre sus miembros y por mayoría, un Vicepresidente que sustituirá al Presidente en los supuestos de ausencia, vacante o enfermedad.
5. Será Secretario de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones el Secretario General del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue.
6. Los miembros de la Comisión podrán percibir las indemnizaciones que, en su caso, fuesen fijadas por el Pleno, por la concurrencia efectiva a sus sesiones, salvo en los supuestos de incompatibilidad legal o reglamentaria, con sujeción, en su caso, al límite cuantitativo previsto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo.

### **Artículo 4.**

Los miembros de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones serán designados por el mismo periodo de mandato de la Corporación Municipal. No obstante, seguirán en sus funciones después de cada periodo electoral, hasta que sean designados los que les tengan que suceder.

En ningún caso, el proceso de designación de nuevos miembros superará el plazo máximo de tres meses después de la constitución del nuevo consistorio.

### **Artículo 5.**

1. Los miembros de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones podrán ser cesados por acuerdo del Pleno Municipal a instancias de la misma, por alguna de las causas relacionadas a continuación:
  - a) Por renuncia.
  - b) Por expiración del plazo de su nombramiento, tras la toma de posesión de una nueva Corporación, distinta a la que procedió a su elección.
  - c) Por muerte, inhabilitación o incapacidad sobrevenida.
  - d) Por actuar con notoria negligencia en el cumplimiento de las obligaciones y deberes del cargo y no guardar la reserva y el sigilo debido, lo que deberá ser apreciado por el pleno mediante acuerdo adoptado con el voto favorable de las tres quintas partes de sus miembros.
  - e) Por haber sido condenado, mediante sentencia firme por delitos dolosos.
  - f) Por reprobación del Pleno de la Corporación por mayoría de dos tercios de sus Concejales.
  - g) Por remoción, a propuesta del Grupo Político al que representen.
2. La vacante en el cargo se declarará a través del Presidente de la Comisión en los casos relacionados en los apartados a), b), c), e) y g). En los demás casos, se propondrá a instancias de las dos terceras partes de los componentes de la Comisión, mediante debate y previa audiencia del interesado.
3. Una vez producida la vacante, el grupo político que designó al representante, a través de sus portavoces y en un plazo no superior a diez días, propondrá al sustituto.

### **Artículo 6.**

1. La Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones se reunirá, al menos, una vez al mes, teniendo su funcionamiento carácter periódico. No obstante, el Presidente podrá convocar reuniones extraordinarias de la Comisión cuando la gravedad o urgencia de los asuntos a tratar así lo requieran, o lo soliciten los representantes de, al menos, dos Grupos Políticos.
2. Entre las convocatorias y la celebración de las sesiones no podrán transcurrir menos de dos días hábiles, salvo las convocadas con carácter de urgencia.
3. Para la válida constitución y la celebración de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones, se requerirá la asistencia de un tercio del número de miembros de la misma. De no producirse éste quórum, la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones se constituirá media hora después, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes. En cualquier caso, será preceptiva la asistencia del presidente y del Secretario, o de quienes legalmente les sustituyan.
4. Para el desarrollo de las funciones descritas en el artículo 2, apartados b), e) y f), la Comisión o miembros que ésta designe, podrá realizar visitas a lugares, entidades o departamentos municipales. Los miembros de la Comisión tendrán derecho a ser resarcidos de los gastos derivados de los desplazamientos que, según conformidad expresa del Presidente de la Comisión, se vean obligados a efectuar.

### **Artículo 7.**

1. Las sesiones de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones, no serán públicas. No obstante lo dispuesto anteriormente, podrán asistir, a efectos de información y debidamente convocadas por el Presidente, las personas integrantes de la unidad administrativa de apoyo. También podrán asistir, para que comparezcan ante la misma, autoridades, funcionarios o empleados públicos que puedan tener relación con la queja o reclamación que se esté estudiando, para que informen al respecto, tras lo cual, y antes de iniciarse la deliberación, deberán abandonar el lugar de la reunión.
2. Igualmente, al objeto de que la Comisión conozca sus opiniones, podrán comparecer e informar, si así se acuerda por mayoría, los vecinos o entidades que se estimen necesarios para un mejor conocimiento de los asuntos que se estén estudiando.

#### **Artículo 8.**

1. Los temas objeto de deliberación, de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones, constarán en el orden del día de la convocatoria. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple.
2. De cada sesión que se celebre, se extenderá acta en la que constarán los nombres de los miembros asistentes, asuntos examinados, y dictámenes emitidos. Así mismo, se harán constar los votos particulares que se emitan y su motivación.

#### **Artículo 9.**

1. El Ayuntamiento de Sevilla, de acuerdo con su régimen organizativo, adscribirá una unidad administrativa que, coordinada por un Jefe del Servicio y dotada del suficiente personal técnico y administrativo que permita la realización de sus funciones, prestará apoyo técnico y administrativo a la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones en el desempeño de las funciones que tenga encomendadas.
2. Esta unidad administrativa tendrá como funciones:
  - Las de comunicación, por orden de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones, a través de su Presidente, con todos los Órganos de Gobierno y Administración Municipal, en la tramitación de los asuntos de la competencia de la Comisión, así como el soporte administrativo y técnico de dicha tramitación.
  - La elaboración de los informes y estudios, particulares o generales que le encomienden la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones. A dichos fines, y, cuando la especial dificultad técnica así lo requiera, con la conformidad de la Comisión, se podrá contar con el apoyo de especialistas en la materia o materias objeto del estudio.

#### **Artículo 10.**

1. La Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones podrá iniciar sus actuaciones de oficio o a instancia de parte.
2. Podrán dirigirse a la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones para presentar quejas o reclamaciones, toda persona, natural o jurídica, con capacidad de obrar conforme a derecho, que invoque un interés legítimo, y tenga su vecindad administrativa en el Municipio. Excepcionalmente, también podrán dirigirse a la Comisión aquellas personas que, aun no teniendo la condición de vecinos, sean usuarios de servicios públicos municipales.
3. Podrá dirigirse para presentar sugerencias las mismas personas, tengan o no relación con las cuestiones a que aquéllas se refieran.
4. Ninguna autoridad administrativa podrá presentar quejas o reclamaciones ante la citada Comisión en asuntos de su competencia.

#### **Artículo 11.**

1. Las quejas o reclamaciones y sugerencias, a que se hace referencia en el presente reglamento, podrán ser presentadas, a elección del interesado:
  - a) Mediante escrito, dirigido a la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones, pudiendo utilizar el modelo normalizado que facilitará la Administración, y que será presentado en los Registros oficiales habilitados al efecto.
  - b) Verbalmente, mediante personación en la unidad administrativa de apoyo a la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones, formulándolas ante un funcionario público, que las deberá recoger fielmente en el modelo normalizado, que será suscrito por el interesado, una vez cumplimentado a su satisfacción.
  - c) Cumplimentando el formulario que, a estos efectos, se ponga a disposición de los ciudadanos en la página web oficial del Ayuntamiento.
  - d) Por correo electrónico o por telefax, al número o dirección que aparezca en la página citada en las letras anteriores.
  - e) Llamando al Servicio de Información Telefónica al Ciudadano (010).
2. La formulación de quejas o reclamaciones y sugerencias a través de las vías señaladas en las letras c) y d) del apartado anterior, se adecuarán a lo previsto en la normativa reguladora de la firma electrónica, así como a los requerimientos técnicos necesarios que se determinen a los efectos que quede acreditada la autenticidad de su voluntad expresada por cualquier medio.

#### **Artículo 12.**

1. Todas las quejas o reclamaciones y sugerencias que se formulen en soporte papel deberán ser registradas en el Registro especial que, a tales efectos, se creará. Dicho Registro tendrá el carácter de auxiliar del Registro General, de conformidad

con lo dispuesto en el art. 38 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Así mismo, serán registradas, de acuerdo con este procedimiento, las recibidas por telefax, internet o por correo electrónico.

2. Las formuladas verbalmente, es decir, las realizadas presencialmente en la unidad administrativa de apoyo a la Comisión, o a través del Servicio de Información Telefónica al Ciudadano 010, una vez reproducidas en el modelo normalizado, seguirán el trámite de registro ordinario de documentos en soporte papel.
3. Las quejas o reclamaciones y sugerencias presentadas en reiteración de otras anteriores, serán también objeto de recepción o registro, sin perjuicio de la acumulación de expedientes en la forma regulada en la Ley 30/92 de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### **Artículo 13.**

1. Toda sugerencia, queja o reclamación se presentará firmada por el interesado o persona que lo represente, con indicación de su nombre y apellidos o razón social, N.I.F. y domicilio a efectos de notificaciones, en escrito razonado, en el plazo máximo de un año, contado a partir del momento en que tuviese conocimiento de los hechos objeto de la misma. Así mismo, podrá acompañarse de cuantos documentos considere oportuno, y medios de prueba que la fundamenten.

#### **Artículo 14.**

1. Las quejas o reclamaciones y sugerencias, formuladas de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento, no tendrán, en ningún caso, la consideración de recurso administrativo, ni de reclamaciones bien sean previas a las vías judiciales, civil o laboral, económico-administrativa o de responsabilidad patrimonial de la Administración Pública, ni su presentación paralizará o interrumpirá los plazos establecidos en la legislación vigente, para la tramitación y resolución de los correspondientes procedimientos.
2. La presentación de quejas o reclamaciones y sugerencias no condicionará, en modo alguno, el ejercicio de las restantes acciones o derechos que, de conformidad con la normativa reguladora de cada procedimiento, puedan ejercitar los que figuren en él como interesados.
3. Las contestaciones o decisiones emanadas de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones no serán susceptibles de recurso alguno.

#### **Artículo 15.**

1. Toda queja o reclamación y sugerencia, motivará la apertura de un expediente informativo en el que se incluirán cuantas actuaciones sean practicadas en relación con ella, así como los documentos que sobre la misma se generen. La tramitación interna de las quejas o reclamaciones y sugerencias, seguirá un tratamiento uniforme que garantice su rápida contestación o su conocimiento, por los órganos que asumen la superior responsabilidad de los servicios afectados.
2. Recibida por la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones, las quejas o reclamaciones, serán objeto de una valoración preliminar encaminada a resolver su admisibilidad. En el caso de que no se admitan, lo hará en escrito motivado, que notificará al interesado, pudiendo informarle, así mismo, sobre las vías más oportunas para ejercitar su acción, si a su entender hubiese alguna, y sin perjuicio de que el interesado pudiera utilizar las que considere más pertinente.
3. La Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones no entrará en el examen individual de aquellas quejas o reclamaciones sobre las que esté pendiente resolución judicial, y lo suspenderá si, iniciada su actuación, se interpusiere por personas interesadas demandas o recursos ante los Tribunales ordinarios o ante el Tribunal Constitucional.
4. Las quejas o reclamaciones no serán admitidas a trámite cuando concurren algunas de las siguientes circunstancias:
  - a) No se aprecie interés legítimo.
  - b) Se trate de sugerencias, quejas o reclamaciones anónimas.
  - c) Se advierta mala fe o uso abusivo del procedimiento, con el interés de perturbar o paralizar a la Administración.
  - d) Aquellas cuya tramitación irroque perjuicio al legítimo derecho de terceras personas.
  - e) Estén desprovistas, manifiestamente, de fundamentación.
  - f) No se relacionen con su ámbito de competencias.
  - g) Versen sobre cuestiones que estén siendo conocidas por los Juzgados o Tribunales de Justicia.
  - h) No esté suficientemente acreditado el haber formulado previamente la queja, reclamación o sugerencia al servicio municipal correspondiente.

#### **Artículo 16.**

1. Admitida la queja, reclamación o sugerencia, se acusará recibo de la misma, comunicando a la persona interesada, en el plazo de diez días, la fecha en la que la solicitud ha sido recibida por la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones y las actuaciones próximas a realizar en busca de resolución favorable, si así correspondiese.
2. Si la queja o reclamación y sugerencia no reunieran los requisitos establecidos en este Reglamento, o no reflejasen los datos con suficiente claridad, se requerirá al interesado para que subsane los defectos advertidos, en el plazo de diez días, con el apercibimiento de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido, notificándosele su archivo con expresión de su causa.

3. Así mismo, se podrá requerir al interesado la aportación, en un plazo máximo de quince días, de aquellos datos o documentos complementarios que obren en su poder o cuya obtención esté a su alcance. La no aportación de tales datos y documentos no impedirá la tramitación de la sugerencia o reclamación, sin perjuicio de que su defecto pueda incidir en la resolución que finalmente se adopte.

#### **Artículo 17.**

1. En el plazo de diez días, a contar desde el registro de las quejas o reclamaciones y sugerencias, en el Registro competente al que se refiere el presente Reglamento, la unidad administrativa de apoyo a la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones, por resolución de su Presidente, recabará la información precisa y realizará las investigaciones pertinentes de las dependencias y organismos del Ayuntamiento para un adecuado conocimiento del problema y, en su caso, impulsará la actividad de aquellas a efectos de la adopción de los acuerdos o decisiones relativos a la materia objeto de las quejas o reclamaciones y sugerencias.
2. En el plazo máximo de quince días, a contar desde la primera comunicación recibida desde la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones, los Servicios y Organismos Responsables deberán remitir informe sobre la queja, reclamación o sugerencia a la Comisión Especial, quien a su vez informará al respecto a la persona interesada.
3. Los interesados podrán manifestar en el plazo de quince días su disconformidad con la solución que se les comunique, en escrito dirigido a la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones.
4. La Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones adoptará las decisiones que proceda en relación a todos los expedientes de quejas o reclamaciones y sugerencias, formulando las recomendaciones que estime pertinentes sin que, en ningún caso, anulen actos o resoluciones de la Administración. La Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones, a través de la unidad administrativa de apoyo, dará contestación a los interesados en relación con las quejas o reclamaciones y sugerencias que no hubieran sido, inicialmente satisfechas, dándose por concluido el procedimiento si el interesado no hubiese mostrado su disconformidad.
5. La Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones podrá proponer a los Organismos y Autoridades afectadas, en el marco de la legislación vigente, fórmulas de conciliación o de acuerdo que faciliten una resolución positiva y rápida de las quejas o reclamaciones.
6. La Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones comunicará el resultado de sus investigaciones a quien hubiese formulado la queja o reclamación y sugerencia, y a las autoridades, funcionarios o trabajadores afectados.

#### **Artículo 18.**

1. No obstante lo señalado en los artículos anteriores, la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones, en un plazo máximo de tres meses, contados a partir del Registro de las quejas o reclamaciones y sugerencias, informará al interesado de las medidas adoptadas para la atención de su sugerencia o reclamación, así como aquéllas que se prevean adoptar en el futuro, y la justificación de la imposibilidad, en estos casos, de su aplicación inmediata.
2. Si se acordara, por parte del órgano competente, no tomar en consideración, en todo o en parte, la queja o reclamación y sugerencia, se contestará, en el mismo plazo de tres meses, especificando las razones y motivos para ello.

#### **Artículo 19.**

Los interesados podrán desistir de sus quejas o reclamaciones en cualquier momento. El desistimiento dará lugar a la finalización inmediata del procedimiento, en lo que a la relación con el interesado se refiere, sin perjuicio de la posibilidad de que la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones acuerde la prosecución del mismo, por entender la existencia de un interés general en las cuestiones planteadas.

#### **Artículo 20.**

1. Durante la comprobación e investigación de una queja o reclamación, todos los órganos de gobierno y de la Administración municipal, así como sus empleados, están obligados a colaborar con carácter preferente y urgente con la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones.
2. En la fase de comprobación e investigación de una queja o reclamación, o durante la tramitación de un expediente iniciado de oficio, el Presidente de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones, o persona en quien delegue, a fin de verificar o comprobar cuántos datos fueren menester, y que no han quedado clarificados, suficientemente, con la documentación o informes que hayan sido remitidos, solicitará a la persona responsable del departamento u organismo que corresponda del Ayuntamiento, la autorización para la personación en dicha dependencia, con el objeto de proceder al estudio de los expedientes y documentación necesaria y, en su caso, realizar las entrevistas personales pertinentes. A estos efectos, se le facilitará el acceso a los expedientes o documentación administrativa que se encuentren relacionados con la actividad o servicio objeto de la investigación.

No obstante, si el superior jerárquico de la dependencia u organismo, al que se le haya solicitado la personación, acceso a la documentación o la realización de entrevistas personales, considerara que este acceso pudiera vulnerar alguno de los límites al ejercicio de este derecho, recogidos en el artículo 37 de la ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, emitirá el correspondiente informe y lo pondrá en conocimiento del responsable político del Área en que se integre el Departamento u organismo en cuestión, quien, a la vista del referido informe resolverá, de forma motivada, la petición de autorización.

3. La persistencia en una actitud adversa o entorpecedora de la labor de investigación de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones, por parte de cualquier persona al servicio de la Administración Municipal, podrá dar lugar a la exigencia, en su caso, de responsabilidad disciplinaria.

Así mismo, podrá ser objeto de un informe especial, además de destacarlo en la memoria anual.

#### **Artículo 21.**

Mientras dura la investigación de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones, ésta, así como los trámites procedimentales, se llevarán a cabo con la más absoluta reserva, respecto a los particulares y las demás autoridades, funcionarios o empleados públicos y dependencias administrativas, que no tengan relación con el acto o conducta investigado.

#### **Artículo 22.**

La Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones, mantendrá una estrecha colaboración con el Defensor del Pueblo Andaluz para todos aquellos asuntos que sean de interés común. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, cuando exista identidad de objeto y sujeto en la queja o reclamación presentada ante la Comisión Especial de Sugerencias o Reclamaciones y ante el Defensor del Pueblo Andaluz, aquélla se abstendrá de continuar sus actuaciones a resultas de la decisión tomada por el Defensor del Pueblo Andaluz.

#### **Artículo 23.**

Si durante las actuaciones de investigación, que realizare la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones, se observaren indicios de infracciones disciplinarias o la producción de conductas delictivas, se comunicará al órgano competente o al Ministerio Fiscal.

#### **Artículo 24.**

1. La Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones dará cuenta al Pleno de la gestión realizada, en una sesión extraordinaria convocada al efecto.

A través del Presidente de la referida Comisión se presentará el informe o memoria anual, y, verbalmente, hará una exposición resumida de su contenido.

Al final de la sesión, los Grupos Políticos Municipales, podrán intervenir para fijar sus posiciones.

El Alcalde y la Junta de Portavoces tendrán conocimiento del informe de la Comisión, como mínimo, quince días antes de la celebración del Pleno.

2. En el informe o memoria anual, se hará constar el número y tipo de quejas o reclamaciones presentadas; de aquéllas que hubieran sido rechazadas y sus causas; así como de las que fueren objeto de la investigación y el resultado de las mismas, especificando las sugerencias y recomendaciones que han sido admitidas, así como las deficiencias observadas en el funcionamiento de los servicios municipales.

No constarán datos que permitan la identificación de quien formula la queja. No obstante ello, la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones podrá hacer público el nombre de las personas y de los departamentos, organismos o entidades dependientes del Ayuntamiento que obstaculicen el ejercicio de sus funciones.

3. El Ayuntamiento hará público el informe o memoria anual, a través del Boletín de Información Municipal u otros medios que considere oportunos.
4. En cualquier momento, la Comisión Especial de Sugerencias o Reclamaciones, podrá realizar informes extraordinarios cuando la gravedad o la urgencia de los hechos lo aconsejen. De los mismos se dará cuenta al Pleno Municipal.

#### **Disposiciones complementarias**

##### **Disposición Transitoria.**

1. El sistema informático que soporte la gestión de las sugerencias, quejas o reclamaciones, así como el registro de entrada y salida de los documentos, deberá estar operativo a la mayor brevedad.
2. Los órganos competentes del Ayuntamiento, adoptarán las medidas oportunas, y, en concreto, modificarán, en su caso, la correspondiente Relación de Puestos de Trabajo para poner en funcionamiento la unidad administrativa de apoyo a la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones.

##### **Disposición Adicional.**

El presente Reglamento se considera parte integrada del Reglamento Orgánico de conformidad con lo dispuesto en la Ley 57/2.003 de 16 de Diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

##### **Disposición Final.**

El presente reglamento entrará en vigor, a los quince días de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.”